

INFORME AJ-CTRJAL 2019/92 SOBRE PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA.

Solicitado informe por el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía sobre el borrador de Orden referido en el encabezamiento, sobre la base de la documentación que nos ha sido remitida, se emite el presente Informe con carácter preceptivo y no vinculante de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre y atendiendo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Naturaleza jurídica del presente informe.-

El escrito de petición del informe se limita a sostener:

“De conformidad con los artículos 45,2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de las Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000 de 26 de diciembre, se solicita informe sobre el proyecto de Orden por la que se establece la Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el ámbito de la Consejería para lo cual se remite expediente completo”

Analizados precedentes similares al ahora sometido a estudio, se adviera que ya este Gabinete Jurídico ha tenido oportunidad de manifestarse sobre la naturaleza jurídica de disposiciones contenedoras de políticas de seguridad y en pro del desarrollo de lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido destacamos el INFORME PAPI00054/18-D-r SOBRE PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA, ASÍ COMO EL MARCO ORGANIZATIVO Y TECNOLÓGICO, solicitado informe por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática a su correspondiente Asesoría Jurídica, así como el INFORME EUPI00048/19 sobre el PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,



Plaza Nueva, 4-5 41071 Sevilla

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a su Asesoría Jurídica.

En estos precedentes se concluye la naturaleza preceptiva y no vinculante del presente informe jurídico dándole así alcance de disposición de carácter general a su contenido.

PRIMERA.-Títulos competencias y campo material de actuación.-

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado, los poderes públicos son responsables de generar confianza en el uso por parte de los ciudadanos de los medios tecnológicos que se empleen en sus relaciones con la Administración Pública; confianza que pasa por garantizar la seguridad, la confianza, y la confidencialidad en las relaciones que se articulen por estos medios. Debe partirse de que en el contexto actual la evolución de la sociedad y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) genera cambios en el escenario en que la Consejería presta sus servicios y éstos, cuando son prestados de forma telemática, deben gestionarse de tal forma que se garantice el cumplimiento de la legislación relacionada con el uso de las TIC en el ámbito de las Administraciones Públicas y en el entorno de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, su artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación. Para ello, establece que estos sistemas deben cumplir con el requisito de existencia de medidas de seguridad que eviten la interceptación y alteración de las comunicaciones, así como los accesos no autorizados. En este mismo texto legal se abunda en materia de seguridad señalándose que los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados, así como la identificación de las personas usuarias y el control de acceso a los mismos.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquéllas entre sí.

En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones, la ciudadanía y las empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas.

La Consejería ha de tener presente las obligaciones requeridas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala entre sus fines la creación de unas condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciéndose para ello medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal garantizando la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, fines que han sido desarrollados por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Así mismo, la información tratada en los sistemas electrónicos a los que se refiere el ENS estará protegida teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

El ENS por su parte establece el marco regulatorio de la Política de Seguridad de la Información, que se plasma en un documento, accesible y comprensible para todos los miembros de la organización, que define lo que significa Seguridad de la Información en una organización determinada y que rige la forma en que una organización gestiona y protege la información y los servicios que considera críticos.

La Política de Seguridad debe ser conforme con los requisitos que figuran en el ENS, que establece que todos los órganos superiores de las Administraciones Públicas deberán disponer formalmente de una Política de Seguridad de la Información aprobada por el órgano superior competente.



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para el desarrollo de esta política de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones se ha debido seguir lo indicado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante, RGPD), así como en la legislación estatal vigente en materia de protección de datos personales atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (en adelante, ENS) y su modificación parcial mediante Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto Ley 12/2018 de 7 de septiembre de seguridad de las redes y sistemas de información; en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía modulado vía Decreto 70/2017 de 6 de junio; y en la Orden de 9 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se efectúa el desarrollo de la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

En la elaboración de esta política de seguridad, asimismo, se ha debido tener en cuenta el contexto de la administración electrónica y de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998, y de los principales sistemas de información corporativos de las entidades que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía

De otro lado, el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, define los objetivos y criterios básicos para el tratamiento de la misma, a la vez que sienta el marco normativo de seguridad de la Junta y la estructura organizativa y de gestión que velará por su cumplimiento.

Sobre la base de lo expuesto, entre la normativa genérica de referencia para la política de seguridad TIC y de la protección de datos de carácter personal de la Consejería y su normativa de desarrollo, sobresalen:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre.
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El marco regulador específico de seguridad TIC y de protección de datos de carácter personal de la Administración de la Junta de Andalucía, está constituido por las siguientes disposiciones y documentos:

- Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, y sus Órdenes de desarrollo.
- Resoluciones de la Dirección General competente en materia de coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones del órgano competente en materia de protección de datos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Documentos técnicos, que se agrupan en las categorías de procedimientos y guías técnicas.

SEGUNDA.-Orden de desarrollo del artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.-

A los fines de comprender el alcance del borrador de orden y su pretensión procede transcribir el artículo 10 del Decreto 1/2011 citado en su última redacción, que dispone:

“1. Sin perjuicio de las directrices establecidas en el marco regulador de seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía, cada Consejería y entidad incluida en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberá disponer formalmente de su propio documento de política de seguridad TIC, así como de las disposiciones de desarrollo que adecuen, en su caso, las directrices comunes de la Administración de la Junta de Andalucía a sus particularidades. Asimismo, cada Consejería y entidad deberá contar con un Comité de Seguridad TIC, que no tendrá carácter colegiado y que actuará como órgano de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada.

2.El documento de política de seguridad TIC será aprobado por la persona titular de la Consejería o entidad correspondiente y se plasmará en los términos descritos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, debiendo hacer referencia y ser coherente con lo establecido en el documento de seguridad que exige el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

3.El documento de política de seguridad TIC de las Consejerías y sus documentos complementarios también serán de obligado cumplimiento para sus entidades vinculadas o dependientes.

4.El documento de política de seguridad TIC deberá recoger la composición, atribuciones, y funcionamiento del Comité de Seguridad TIC y del resto de perfiles con responsabilidad en seguridad, incluyendo, en su caso, los recogidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, definiendo para cada uno de ellos, los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación.



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Los Comités de Seguridad TIC de las Consejerías articularán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios con los de sus entidades vinculadas o dependientes.

6. Las atribuciones de los Comités de Seguridad TIC de las entidades vinculadas o dependientes podrán ser asumidas por los comités de dirección existentes en dichas entidades, lo cual deberá ser recogido expresamente en el correspondiente documento de política de seguridad TIC.

En la composición de estos comités ha de garantizarse, en la medida de lo posible, la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre"

El proyecto de Orden viene a desarrollar el Decreto 1/2011.

De conformidad con su art. 6, relativo a la Organización de la seguridad TIC, en su apartado 2, la organización de la seguridad TIC en la Administración de la Junta de Andalucía se conforma mediante la siguiente estructura:

b) Organización en Consejerías:

1.º Comité de Seguridad TIC.

2.º Unidad de Seguridad TIC.

El apartado 3 del art. 6 dispone que el modelo organizativo establecido en el apartado anterior tiene el carácter de mínimo, pudiendo cada Consejería y entidad incluida en el ámbito de aplicación del Decreto crear comités o perfiles con responsabilidad en seguridad adicionales para una mejor consecución de los objetivos y principios del Decreto, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

Por otro lado, el art. 10 regula el Documento de Política de Seguridad TIC y el Comité de Seguridad TIC. Por su parte el art. 11, relativo a la gestión de la seguridad, prevé la existencia de la Unidad de Seguridad TIC.

De ser cierto que la regulación preexistente habilita a cada Consejería a circunscribir a su entorno y necesidades las consideraciones generales y comunes dimanadas de disposiciones como las del Decreto 1/2011 mencionado, no es menos cierto que dichas Consejerías podrían haberse puesto de acuerdo para unificar al menos estructuralmente las Ordenes que cada una publique sobre política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en sus respectivos ámbitos, evitando la gran disparidad existente. Se advieran que poco tienen que ver por ejemplo la Orden de 12 de julio de 2019 de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad, Orden de 23 de julio de 2019, por la que se aprueba el documento de Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal de la



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la de 30 de agosto de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

TERCERA.- Necesario respeto a la regulación que respecto a los órganos colegiados prevé la Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.-

No obstante lo anterior, sí consideramos de interés traer aquí determinadas apreciaciones que afectan a la naturaleza jurídica del texto propuesto, que vinculadas a la naturaleza del documento en el que se creen órganos colegiados ha sido ya previamente valorada por el Gabinete Jurídico. Así sobre tal aspecto relativo a la forma de creación de órganos colegiados en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía, es a su vez de interés el posicionamiento del Gabinete Jurídico hecha constar en el Informe IEPI00018/13 de 4 de febrero de 2013 a instancias de su Viceconsejería en el que parte de criticar el que el artículo 88 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA) nada establezca en cuanto al régimen jurídico y forma de creación de este tipo de órganos, entendiéndose por ello de aplicación lo sostenido en ese mismo Texto legal en el artículo 89 y para los órganos colegiados en general.

Así, ex art 89.2 de la LAJA,

“La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto. Serán creados por decreto los siguientes órganos colegiados:

- a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.*
- b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.*
- c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.*
- d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.”*

En el caso del Borrador de Orden remitido, son varias las referencias al Comité de seguridad TIC y a otros posible órganos conformados por 3 o más personas. En atención a tal circunstancia, si la creación se incardinara dentro de los requisitos transcritos del artículo 89.2 de la LAJA, el borrador de Orden que nos ocupa habría de revestir la forma de Decreto con todo lo que ello conlleva en cuanto a su tramitación procedimental como tal. No se puede crear por la vía de dicha Orden, órganos colegiados que por imperativo legal deban partir de su constitución por un Decreto.

Siendo ello adquiere especial referencia las memorias justificativas que conformen la argumentación a todo lo actuado, a los fines de valorar si efectivamente se están creando órganos colegiados que precisen nacimiento vía Decreto o tan sólo desarrollando estructuras previamente creadas vía otras disposiciones que efectivamente hayan tenido conformación de Decreto. En el presente caso se omite toda argumentación en tal línea.



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello y en cuanto resulte válido a estos fines, sería de interés la apoyadura en el Decreto 70/2017 por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía cuando sostienen expresamente que;

“Artículo 10. Documento de Política de Seguridad TIC y Comité de Seguridad TIC.” 1. Sin perjuicio de las directrices establecidas en el marco regulador de seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía, cada Consejería y entidad incluida en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberá disponer formalmente de su propio documento de política de seguridad TIC, así como de las disposiciones de desarrollo que adecuen, en su caso, las directrices comunes de la Administración de la Junta de Andalucía a sus particularidades. Asimismo, cada Consejería y entidad deberá contar con un Comité de Seguridad TIC, que no tendrá carácter colegiado y que actuará como órgano de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada.”

Por tanto, al menos en ese aspecto regulador de los Comités de Seguridad TIC al expresamente no deber tener conferido carácter de órgano colegiado, puede implementarse en la Orden, siendo el rango de la norma acorde con la calificación que del órgano hace el Decreto. Así expresamente se pronunció el estudio efectuado en su momento por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en el INFORME EUIPI00048/19.

Ello compele al que el tratamiento que en la Orden se da a dicho Comité de Seguridad TIC se aleje de la idea de órgano colegiado, pero puede darse una contradicción entre la regulación dada a dicho Comité en la propuesta de Orden y su no consideración como órgano colegiado.

Hay que tener presente que se vislumbra la consideración como órganos colegiados los conformados a partir de 3 personas ex art. 19.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: *“Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros...”*). Ciertamente, y por el número de miembros propuestos en el presente caso en el Comité sólo podemos constatar en este momento la aparente contradicción, sin que podamos pronunciarnos de forma definitiva sobre su alcance, y, en consecuencia, sobre la legalidad de la Orden que estamos analizando. En cualquier caso, al objeto de determinar el alcance podría analizarse el procedimiento de elaboración del Decreto 70/2017 (toda vez que es vía esa modificación normativa donde se introduce la no consideración de dichos Comités como órganos colegiados y a diferencia de lo que existía hasta ese momento), al objeto de ver las distintas versiones que pudiera haber tenido, así como las memorias justificativas. Esta misma disfunción se advirtió ya al informarse por el Gabinete Jurídico la Orden de la Consejería de LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA en el dictamen citado PAPI00054/18-D-r.

Al margen de lo anterior, el rango de la norma resulta el adecuado, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del citado Decreto, que prevé la aprobación del documento de política de seguridad TIC



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por el titular de la Consejería, y en lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma deberá sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental.

CUARTA.- Consideraciones generales sobre el borrador remitido.-

El borrador de Orden que nos ha sido sometido a estudio consta de 22 artículos distribuidos en 4 capítulos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales. El contenido de grado altamente técnico dificulta la profundidad de nuestras valoraciones por la vía del presente informe jurídico, no obstante son varias las recomendaciones que pueden ser efectuadas.

Al margen de las consideraciones ya expuestas sobre la naturaleza y alcance de la figura de el Comité de Seguridad TIC y con la pretensión de separarla de la creada ex artículo 7 del Decreto 1/2011 como Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía (como órgano colegiado), procedería referirse a ella expresamente de Comité de Seguridad TIC de la Consejería en cuestión.

El Comité de seguridad TIC de la Consejería debe asumir funciones propias como órgano de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada, siendo la que articule los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios con los de sus entidades vinculadas o dependientes.

Podemos advertir ciertos problemas de claridad cuando se mantiene que la política de seguridad TIC definida en esta Orden será de aplicación a las entidades vinculadas y dependientes de la Consejería existiendo artículos como el 17 propuesto en el que si se parece cerrar la estructura organizativa de las entidades vinculadas o dependientes, pero se deja a la libre determinación de los entes instrumentales la elaboración de su propio documento de política de seguridad TIC. Se recuerda que ex art. 10.3 del Decreto 1/2011, se dispone que el documento de política de seguridad TIC de las Consejerías y sus documentos complementarios también serán de obligado cumplimiento para sus entidades vinculadas o dependientes

En cuanto a los objetivos que ha de perseguir esta regulación, es el art. 4 del Decreto 1/2011 el que ya fija una serie de objetivos de la política de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que debe procurarse la adecuada coordinación entre ambos preceptos y dejar evidenciado que en todo caso ha de instarse:

- a) Garantizar a toda la ciudadanía andaluza que sus datos serán gestionados de acuerdo a los estándares y buenas prácticas en seguridad TIC.
- b) Aumentar el nivel de concienciación en materia de seguridad TIC de todas las entidades a las que es de aplicación el Decreto, garantizando que el personal a su servicio es consciente de sus obligaciones y responsabilidades.



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- c) Establecer las bases de un modelo integral de gestión de la seguridad TIC en la Administración de la Junta de Andalucía, que cubra en un ciclo continuo de mejora los aspectos técnicos, organizativos y procedimentales.
- d) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad TIC.

También en cuanto a los principios de la política de seguridad TIC a seguir, deberían trasladarse los predeterminados en el artículo 5 del Decreto 1/2011.

Si bien se sostiene que cada Consejería contará con una Unidad de Seguridad TIC, garantizando el principio de función diferenciada recogido en el artículo 5.j), que ejerza las funciones de responsabilidad de seguridad TIC de la Consejería, debiendo ser nombrada por el Comité de Seguridad TIC de la misma. La Unidad de Seguridad TIC ha de tener por imperativo normativo del artículo 11 del Decreto 1/2011 las atribuciones en dicho precepto relacionadas. De ahí que el artículo 10 del borrador de Orden debiera ser coherente con el listado de funciones previstos en el Decreto y además habrá de respetar que la persona responsable de la Unidad de Seguridad TIC de las Consejerías y, en su caso, la persona Responsable de Seguridad TIC de las entidades vinculadas o dependientes tenga la condición de Responsable de Seguridad, en los términos establecidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en caso de que dicha designación fuera única para todos los sistemas, ficheros o tratamientos de datos de carácter personal. En caso de que fuesen varias las personas designadas, la persona responsable de la Unidad de Seguridad TIC tendrá atribuciones de coordinación y dirección de la labor desempeñada por el resto de personas responsables de seguridad designadas.

El artículo 16 del borrador de la Orden pudiera considerarse reiteración con respecto a la redacción dada al artículo 8 q) del mismo borrador.

Por otro lado, si se redactan preceptos que no hacen más que reproducir artículos del Reglamento 2016/679. hay que tenerse en cuenta que dichos preceptos del Reglamento son de obligado cumplimiento, no requiriendo para ello que se reproduzcan en otras normas. De esta manera, la fuerza para obligar a su cumplimiento emana del Reglamento mismo. Al objeto de reflejar adecuadamente en el texto del proyecto dicha circunstancia, debería añadirse a los distintos preceptos la expresión en los que así procediera *“de conformidad con lo dispuesto en el art... del Reglamento 2016/679”* o similar.

Recordar de cara a circunscribir el alcance propuesto en el artículo 19 y en la disposición final primera del borrador sometido a informe que, ni la persona titular de la Secretaría General Técnica ni los Directores Generales ni el Comité de Seguridad tienen potestad reglamentaria, la cual corresponde originariamente al Consejo de Gobierno (art. 112 Estatuto de Autonomía para Andalucía) y sólo en determinados supuestos a las personas titulares de las Consejerías (art. 144.1. y 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y ello sin perjuicio del dictado de instrucciones y órdenes de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobre la base de la documentación manejada, con las limitaciones que la gran tecnicidad y especificidad del texto remitido provocan y sin perjuicio de lo que se derive de la ulterior tramitación procedimental que se siga, lo anterior es cuanto tengo el honor de someter a su superior consideración y sin perjuicio de quedar a su disposición para cualquier análisis jurídico más particularizado que pudiera resultar requerido.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.- Araceli Morato Pérez



Plaza Nueva, 4-5 41071 Sevilla

11

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		03/10/2019 14:27	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDraHBfaAgVk6\$gK88nMbls9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	